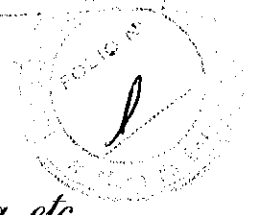


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
24 AGO 2005	
SEC: 2	12 48/4

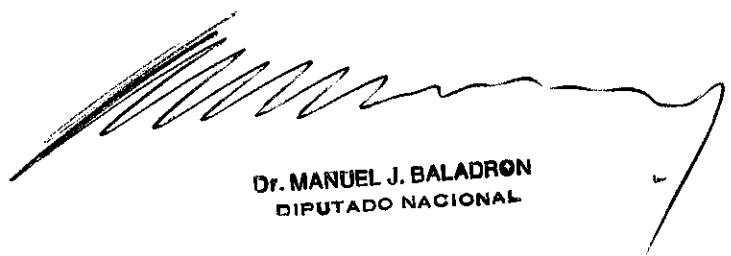
Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Declárase "Monumento Histórico Nacional", en los términos de las Leyes 12.665 y 24.252 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios, al TEATRO ESPAÑOL de la Ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El TEATRO ESPAÑOL de la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, es un edificio de los más antiguos de la ciudad, dado que su construcción fue resuelta por la Comisión Directiva de la Asociación Hispano Argentina el 18 de diciembre de 1904, realizándose su inauguración oficial el 7 de marzo de 1908.

La Asociación Hispano Argentina, fundada en 1894, es una institución abierta a la comunidad, que en forma constante demuestra su empeño y denodado esfuerzo en procurar el crecimiento cultural de la comunidad en sus distintas expresiones.

Desde el momento mismo de su inauguración, el TEATRO ESPAÑOL ha sido el epicentro de toda la actividad cultural, social y política que se realizó en Santa Rosa y que en la actualidad aún continúa llevándose a cabo, incorporando nuevas actividades alternativas a fin de dar respuestas de interés a las nuevas generaciones que se van incorporando.

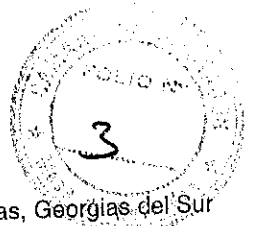
Por otro lado, este teatro a través de años de intensa actividad, ha logrado el reconocimiento de destacadísimas figuras del Teatro Nacional, traspasando los límites de la provincia y del país, lo que demuestra que sus actividades culturales van mas allá del ámbito de su jurisdicción.

La comunidad en su conjunto tiene especial interés en que se declare Monumento Histórico Nacional a este edificio emblemático, que ha sido testigo de casi 100 años de difusión cultural en la Provincia de La Pampa y que, a su vez, reúne méritos suficientes para que se lo conserve para las generaciones venideras por su significado histórico, arquitectónico y como ejemplo de la historia participativa ciudadana.

La Constitución Nacional en el inciso 19 del art. 75, propicia este tipo de iniciativas al facultar al Congreso de la Nación para sancionar leyes "que protejan la identidad y pluralidad cultural", como "libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales".



H. Cámara de Diputados de la Nación

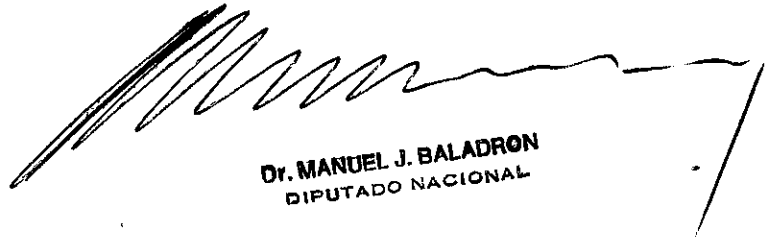


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Conforme lo dispuesto en el inc. 19 del Art. 75 de la Constitución Nacional, es función de éste Congreso Nacional, "proveer el crecimiento armónico de la Nación", cláusula que se relaciona íntimamente con la de "promover el bienestar general", establecida en el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Estos objetivos sólo pueden lograrse a través del crecimiento, el progreso, y del "desarrollo humano", comprendiendo a toda la población y a las distintas divisiones geográficas y políticas de la Nación.

Por tales motivos y a fin de enaltecer la cultura nacional y coadyuvar a su crecimiento armónico y sostenido, dentro de nuestro sistema de gobierno republicano y federal, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto ley.-



Dr. MANUEL J. BALADRÓN
DIPUTADO NACIONAL